



ESC. ALFREDO EMILIO CIBILS CAUBARRERE - 05463/5

DOCUMENTO DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

El 29 de noviembre de 2018, **República Administradora de Fondos de Inversión S.A.**, en su calidad de fiduciario del fideicomiso **"FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO DE DEUDA PARA INFRAESTRUCTURA EN URUGUAY CAF I"** (en adelante el "Fiduciario"), constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 552, Montevideo, emite valores conforme a los siguientes términos y condiciones.

1. ANTECEDENTES

El presente Documento de Emisión se celebra de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de fecha 29 de febrero de 2016 y sus posteriores modificaciones de fechas 23 de agosto de 2016 y 06 de agosto de 2018, celebradas entre el Fiduciario, y la Entidad Representante (en adelante, el "Contrato de Fideicomiso"), y establece los términos y condiciones en los que el Fiduciario emite los Certificados de Participación a favor de los Titulares, en la forma que se detalla en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso y en el Prospecto.

2. DEFINICIONES

Los términos en mayúsculas tendrán el mismo significado que el atribuido a los mismos en el Contrato de Fideicomiso.

3. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

Por el presente Documento de Emisión, el Fiduciario emite certificados de participación en los resultados y remanente del Fideicomiso (en adelante, los "Certificados de Participación") a favor de los Titulares, de acuerdo a los términos y condiciones que se indican a continuación.

Los derechos de los Titulares están sujetos a las limitaciones y condiciones establecidas expresamente en el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso y en el presente Documento de Emisión. Por el hecho de adquirir los Certificados de Participación, los Titulares reconocen conocer el Prospecto y el Contrato de Fideicomiso y declaran aceptar todos los términos de los mismos.

3.1. Monto y moneda

Los Certificados de Participación son emitidos en Unidades Indexadas por un monto total de UI 38.000.000.- (Unidades Indexadas treinta y ocho millones).

El valor nominal de cada Certificado de Participación es de UI 1 (Unidades Indexadas uno). No se admitirán transferencias, gravámenes o afectaciones fraccionadas de los Certificados de Participación.

3.2. Garantía

Los Certificados de Participación están únicamente garantizados y sus derechos serán exclusivamente pagados con los Activos que forman parte del patrimonio del Fideicomiso y una vez cumplidas con todas las obligaciones del Fideicomiso, en las condiciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

Al adquirir los Certificados de Participación, los Titulares comprenden y aceptan que los

derechos emergentes de los mismos, están sujetos a los términos, condiciones y limitaciones que se indican en el Contrato de Fideicomiso, y que en ningún caso el texto de este Documento de Emisión modifica, extiende o anula las estipulaciones expresamente contenidas en dicho documento.

3.3. Distribuciones por la participación

Se realizarán distribuciones a los Titulares, a prorrata entre los Titulares de todos los Certificados de Participación, toda vez que existan Fondos Netos Distribuibles o por la distribución final de Fondos Netos Remanentes.

Los pagos serán realizados trimestralmente, los días 10 posterior al cierre de cada trimestre, o el siguiente Día Hábil en caso que ese día no sea un Día Hábil, en caso que existan Fondos Netos Distribuibles a distribuir (cada una de ellas, una "Fecha de Pago"). El gestor podrá recomendar y el Fiduciario decidir la distribución de fondos puntualmente, con una menor frecuencia, en el caso de ingresos distintos a los previstos en los cronogramas de pago de las inversiones en Deuda.

3.4. Plazo

Los Certificados de Participación existirán hasta la liquidación del Fideicomiso.

3.5. Limitación de responsabilidad

EL FIDUCIARIO NO ASUME RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL ALGUNA FRENTE A LOS TITULARES, POR LA FALTA DE PAGO DE LOS VALORES.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO Y POR LA EMISIÓN DE LOS VALORES. ESTAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON LOS BIENES DEL FIDEICOMISO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY 17.703.

EL FIDUCIARIO DEBERÁ ACTUAR EN TODO MOMENTO CON LA PRUDENCIA Y DILIGENCIA DE UN BUEN HOMBRE DE NEGOCIOS, TOMANDO LAS DECISIONES QUE, A SU JUICIO, SEAN ACONSEJABLES A LOS FINES DEL FIDEICOMISO, EVITÁNDO LOS DISPENDIOS DE ACTIVIDAD Y DINERO QUE SEAN EVIDENTEMENTE INCONDUCTENTES Y NO RAZONABLES. LAS DECISIONES TOMADAS POR EL FIDUCIARIO EN ESTOS ASPECTOS SERÁN DE SU EXCLUSIVO JUICIO Y NO LE GENERARÁN RESPONSABILIDAD, SALVO DOLO O CULPA GRAVE.

4. PAGO A LOS TITULARES

Los pagos de las sumas adeudadas bajo los Certificados de Participación se harán efectivos en cada Fecha de Pago.

Todos los pagos a ser efectuados bajo los Certificados de Participación serán netos y libres de toda imposición, tributo, gravamen, cargo, gasto o comisión de cualquier naturaleza que resulten aplicables al Fideicomiso en el presente o en el futuro en Uruguay, los que serán en todos los casos de cargo y cuenta del patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario como emisor de los Certificados de Participación y de acuerdo a las normas tributarias vigentes, procederá a retener el Impuesto a la Renta que pudiera corresponder



ESC. ALFREDO EMILIO CIBILS CAUBARRERE - 05463/5

sobre los pagos de los Certificados de Participación, excepto en el caso de aquellos Titulares que no les corresponda la aplicación de retenciones de Impuesto a la Renta de las Personas Físicas ("IRPF"), Impuesto a la Renta de Actividades Económicas ("IRAE"), o Impuesto a la Renta de No Residentes ("IRNR") y que notifiquen expresamente al Fiduciario, previo a cada Fecha de Pago, que no corresponde realizar dicha retención por su tenencia de Certificados de Participación. Dicha notificación previa a cada pago no será necesaria en el caso de los Titulares que sean Fondos de Ahorro Previsional.

A los efectos de emitir el resguardo por la retención efectuada, el Titular deberá presentarse ante el Fiduciario para que éste confirme su tenencia al momento de la retención y emita el respectivo resguardo.

5. PROCEDIMIENTO DE PAGO

Los pagos se realizarán por el Fiduciario (como "Agente de Pago") a través de transferencia electrónica a la cuenta indicada por el Titular a tales efectos al momento de anotarse en el Registro.

El Fiduciario no asume responsabilidad alguna ante el Titular en caso de que dicha transferencia no fuera posible, o si se produjeran demoras o inconvenientes de cualquier naturaleza durante la transferencia, salvo casos de dolo o culpa grave del mismo. El Fiduciario cumplirá con ordenar la transferencia a la cuenta indicada por el Titular, siendo todos los riesgos y costos asociados a la misma de cuenta de dicho Titular.

6. REGISTRO DE LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN

La Entidad Registrante llevará un Registro de los Certificados de Participación, así como cuentas de cada uno de los suscriptores de los Certificados de Participación. También se inscribirán en el Registro todos los negocios jurídicos que se realicen con los Certificados de Participación, y cualquier otra mención que derive de sus respectivas situaciones jurídicas, así como sus modificaciones.

El Registro podrá llevarse por medios físicos o electrónicos.

Los Certificados de Participación serán escriturales, siendo de aplicación los artículos 14 y siguientes de la Ley 18.627

La Entidad Registrante emitirá a los Titulares que resulten del Registro, una constancia escrita acreditante de su calidad de tal, con los datos identificatorios del Titular, valor nominal y residual de los Certificados de Participación, y cualquier otra constancia o aclaración que la Entidad Registrante estime conveniente.

7. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA EMISIÓN

Los términos y condiciones de la emisión de los Certificados de Participación, podrán ser modificados por el Fiduciario con el consentimiento de la Mayoría Absoluta de Titulares, con excepción de alguna de las siguientes modificaciones, las que no podrán ser acordadas si no es con el voto conforme de al menos dos Titulares cuyos Certificados de Participación representen un valor nominal superior al 75% del total de Certificados de Participación emitidos:

- (a) Modificar las condiciones de emisión de los Valores.
- (b) Consagrar la forma de enajenación de los bienes del patrimonio fiduciario, incluyendo la disposición de los bienes en etapa de liquidación del Fideicomiso.
- (c) Designar a la persona que tendrá a su cargo la enajenación del patrimonio como unidad de los bienes que la conforman.
- (d) La extinción del Fideicomiso en caso de insuficiencia patrimonial del Fideicomiso.
- (e) La sustitución de la Entidad Representante.
- (f) La remoción del Gestor de acuerdo a los términos del Contrato de Gestión.
- (g) La remoción del Fiduciario.
- (h) Excepciones y/o modificaciones a los Requisitos de los Proyectos de Infraestructura para ser elegibles para una Inversión en Deuda y a las Características de las Inversiones en Deuda contenidos en la Política de Inversión.
- (i) La prórroga del plazo del Fideicomiso.
- (j) La aprobación de cualquier modificación al Contrato de Gestión.
- (k) La designación de un nuevo Fiduciario.
- (l) La aprobación para que el Gestor promueva y gestione otros fideicomisos en la República Oriental del Uruguay con características similares al "Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda para la Infraestructura en Uruguay - CAF I", que tengan por objeto invertir en Deuda Sénior de Proyectos de Infraestructura. En caso de que la autorización sea conferida, su actuación estará sujeta a los requisitos establecidos en la cláusula 9 del Contrato de Gestión

8. OTRAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO

En todos los casos en que se requiera una actuación del Fiduciario que no estuviera contemplada o regulada expresamente por el Contrato de Fideicomiso o el Prospecto, el Fiduciario solicitará instrucciones expresas a los Titulares, estándose a lo que éstos resuelvan por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no realizará acto ni tomará conducta alguna si los Titulares no se reunieran, o si no adoptaran decisión por Mayoría Absoluta de Titulares. El Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna por las consecuencias de su inacción, en caso de que los Titulares no se reúnan o no logren la mayoría necesaria para adoptar decisión.

La Asamblea de Titulares no podrá suministrar instrucciones al Fiduciario en el sentido de hacer o no hacer algo distinto de, o adicional a, lo establecido en este Documento de Emisión, en el Contrato de Fideicomiso o en el Prospecto, sin el consentimiento del Fiduciario.

Las instrucciones que los Titulares impartan conforme lo dispuesto anteriormente, sólo serán revocables si la orden de revocación es recibida por el Fiduciario antes de la fecha de su ejecución.



ESC. ALFREDO EMILIO CIBILS CAUBARRERE - 05463/5

9. SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO

De acuerdo al Contrato de Fideicomiso, los Titulares pueden, bajo ciertas circunstancias, disponer la sustitución del Fiduciario por otro fiduciario que se encuentre autorizado para actuar como tal en la República Oriental del Uruguay.

La sustitución se llevará a cabo de acuerdo al mecanismo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

10. ACTUACIÓN DE LOS TITULARES

Las disposiciones relativas a la actuación de los Titulares, a las Asambleas de Titulares, a su competencia y reglamentación, y a las resoluciones que obligan a todos los Titulares se encuentran establecidas en el Contrato de Fideicomiso.

El Fiduciario queda expresamente autorizado a informar a cualquier Titular que así lo solicite por escrito, indicando su voluntad de promover una decisión de la Asamblea de Titulares, una nómina de los nombres y domicilios registrados de los Titulares. Al adquirir los Certificados de Participación, los Titulares reconocen y aceptan que autorizan expresamente al Fiduciario a otorgar dicha información.

11. ENTIDAD REGISTRANTE

BEVSA actúa como Entidad Registrante de la presente emisión, siendo el encargado de llevar el Registro, de acuerdo a los términos incluidos en el presente Documento de Emisión y en el Contrato de Entidad Registrante.

12. COTIZACIÓN

Los Certificados de Participación cotizarán en BEVSA y/o la Bolsa de Valores de Montevideo.

LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR LOS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO, NI POR EL CONTENIDO DEL PROSPECTO, QUE TUVO A LA VISTA. ASIMISMO NI LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO NI SUS DIRECTIVOS, GERENTES PRINCIPALES O ASESORES, EFECTÚAN UNA RECOMENDACIÓN O PREDICCIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO DE EMISIÓN, SOBRE EL FIDEICOMISO, SOBRE EL O LOS NEGOCIOS PROPUESTOS, NI SOBRE TODAS LAS INSTITUCIONES QUE EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA PARTICIPAN EN O CON EL FIDEICOMISO, NI ASUMEN RESPONSABILIDAD ALGUNA PRINCIPAL NI DE GARANTÍA POR LOS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO. LA BOLSA DE VALORES DE MONTEVIDEO NO ASUME LA OBLIGACIÓN DE REPRESENTAR A LOS TITULARES DE LOS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DEL EMISOR, SALVO QUE LA INSTITUCIÓN HUBIERE SIDO DESIGNADA ENTIDAD REPRESENTANTE DE LOS MISMOS.

BEVSA NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA, PRINCIPAL NI DE GARANTÍA, POR EL PAGO PUNTUAL DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR EL FIDEICOMISO FINANCIERO, NI POR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO. LA INSCRIPCIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS EN EL REGISTRO DE EMISORES Y VALORES DE BEVSA NO REPRESENTA UNA RECOMENDACIÓN DE ÉSTA PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS MISMOS, NI UNA PREDICCIÓN DE SU PUNTUAL CUMPLIMIENTO. BEVSA NO TIENE LA FACULTAD PARA, NI DEBER ALGUNO DE, REPRESENTAR A LOS TENEDORES DE VALORES FRENTE AL FIDUCIARIO FINANCIERO, ESPECIALMENTE ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE ÉSTE, SALVO EN EL CASO DE QUE LA INSTITUCIÓN HUBIERE

SIDO DESIGNADA ENTIDAD REPRESENTANTE DE LOS MISMOS.

13. RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN

La adquisición de los Certificados de Participación por parte de los Titulares supone la ratificación y aceptación del presente Documento de Emisión, el Prospecto, el Contrato de Fideicomiso, así como de todos los demás contratos, estipulaciones, términos y condiciones de la emisión de los Certificados de Participación.

14. COMUNICACIONES

Todas las notificaciones, solicitudes, demandas u otras comunicaciones que el Fiduciario realice a los Titulares, se considerarán debidamente efectuadas cuando las mismas sean enviadas por escrito por cualquier medio fehaciente al domicilio - incluyendo casilla de correo electrónico- que el Titular de cada Valor haya declarado en el Registro que lleva la Entidad Registrante.

15. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Los Certificados de Participación y las relaciones entre el Fiduciario, el Fideicomiso, el Gestor y los Titulares estarán sujetos a las leyes de la República Oriental del Uruguay.

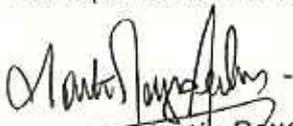
Todas las diferencias, desavenencias y/o controversias que se produzcan entre las partes, derivadas de este contrato o relacionadas con él, serán resueltas definitivamente mediante arbitraje, observándose, tanto para la designación de los árbitros como para el procedimiento arbitral, las disposiciones contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Conciliación y Arbitraje, Corte de Arbitraje Internacional para el Mercosur, de la Bolsa de Comercio, del Uruguay. El arbitraje tendrá Sede en Montevideo, será conducido en idioma español y el tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros. Los árbitros decidirán conforme a derecho y no por equidad.

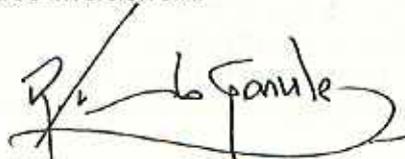
16. REGISTRO DE LA EMISIÓN

La presente emisión de Certificados de Participación se realiza en un todo conforme con la ley 18.627 de fecha de 16 de diciembre de 2009 y reglamentaciones vigentes, y fue inscrita en el Registro del Mercado de Valores del Banco Central del Uruguay según Resolución SSF 2016/00374 de fecha 28 de setiembre de 2016, que habilita su oferta pública bajo la ley 18.627.

Se solicita la certificación notarial de firmas al Escribano Alfredo Cibils Caubarrere.

Por República Administradora de Fondos de Inversión S.A.


Dr. Martin Reyes
Subgerente Legal
REPÚBLICA AFISA


Raúl Fernando González
Subgerente de Negocios
REPÚBLICA AFISA



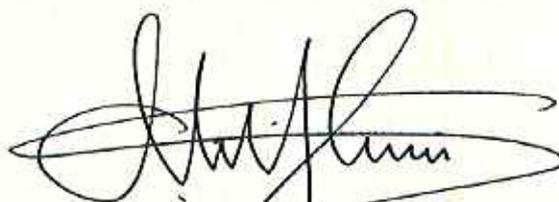
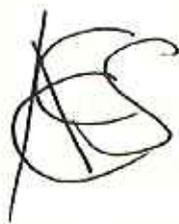
//FREDO CIBILS CAUBARRERE, Escribano, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que lucen en el “Documento de Emisión de Certificados de Participación” del fideicomiso “FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO DE DEUDA PARA INFRAESTRUCTURA EN URUGUAY CAF I” por un monto total de UI 38.000.000, que anteceden, son auténticas, fueron puestas en mi presencia y pertenecen a las personas hábiles y de mi conocimiento señores MARTIN REYES, con Cédula de Identidad número 2.894.458-3 y RAUL FERNANDO GONZALEZ, con Cédula de Identidad número 2.025.025-9, mayores de edad y con domicilio común constituido en la calle 25 de Mayo número 552 de esta ciudad, quienes otorgaron el precedente documento previa lectura del mismo.- II) República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima o “REPUBLICA AFISA”, es persona jurídica, fue constituida con la denominación “Eldunor S.A.” por Estatuto del 5 de setiembre del 2003, cuyas firmas certificó la Escribana Esther Reitzes y su Estatuto fue aprobado por la Auditoría Interna de la Nación, inscripto el 16 de octubre siguiente en el Registro Nacional de Comercio con el número 7440 y publicado en el Diario Oficial y El Heraldó Capitalino de fechas 20 y 27 del mismo mes y año, respectivamente.- Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 17 de diciembre del 2003, se reformaron los estatutos sociales, a fin de adecuarlos para que la Sociedad pudiese actuar como Administradora de Fondos de Inversión, de conformidad con las previsiones de las Leyes 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y 17.202 del 24 de setiembre de 1999.- Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2003 por la Auditoría Interna de la Nación, inscripta el 26 del mismo mes y año en el Registro Nacional de Comercio con el número 9832 y publicada el mismo día en el

Diario Oficial y en El Heraldó Capitalino.- Por Asamblea Extraordinaria de Accionistas del 21 de setiembre del 2005 se reformaron los estatutos sociales, modificándose la denominación de la sociedad que pasó a ser "REPUBLICA Administradora de Fondos de Inversión SOCIEDAD ANONIMA" y que también podrá utilizar bajo la forma abreviada "República AFISA", habiéndose ratificado expresamente dicha Asamblea por otra nueva Asamblea Extraordinaria de accionistas de fecha 15 de diciembre del 2005.- Dicha reforma fue aprobada el 23 de diciembre del 2005 por Auditoría Interna de la Nación, incorporada al Registro de Protocolizaciones del Escribano Alfredo Cibils Caubarrere el 29 de diciembre del 2005 e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Sección Comercio el 9 de enero del 2006 con número 205 y publicada el 01 y el 06 de febrero del 2006 en El Periódico Profesional y Diario Oficial respectivamente.- Del Estatuto y reformas relacionados, surge que: a) que la actual denominación de la sociedad es "República Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima" o bajo la forma abreviada "República AFISA"; b) su objeto exclusivo es la administración de fondos de inversión conforme a la Ley 16.774 del 27 de setiembre de 1996 y demás normas reglamentarias, modificativas y complementarias; c) su plazo es de 100 años desde el 17 de diciembre del 2003, estando su capital representado por acciones nominativas, habiéndose comunicado al Banco Central del Uruguay su titular y beneficiario final según Certificado de recepción con número ordinal 2205765 del 08 de junio del 2018 conforme las leyes 18.930 y 19.484, no existiendo modificaciones posteriores; d) su administración está cargo de un Directorio integrado por tres a cinco miembros, con amplias facultades de administración, disposición y afectación de los bienes sociales, pudiendo otorgar poderes



generales y especiales.- Por documento privado de Declaratoria de fecha 07 de noviembre del 2018 certificado, protocolizado por el Escribano Martin Trivel en la misma fecha y cuyo primer testimonio se encuentra inscripto con el número 14.854 del 2018 en el Registro de Personas Juridicas en Comercio, la sociedad comunicó a dicho Registro la integración de su Directorio en cumplimiento de las disposiciones del artículo 66 de la Ley 16.060 en la redacción dada por la Ley 17.904.- La misma confirió Poder en favor de los comparecientes con facultades suficientes para la presente por Escritura autorizada el 05 de julio del 2017 por el Escribano Alfredo Cibils Caubarrere, vigente a la fecha.- De conformidad con el Artículo 26 de la Ley 17.703, solamente pueden ser fiduciarios en un fideicomiso financiero las entidades de intermediación financiera o las Sociedades administradoras de fondos de inversión.- Por Resolución de fecha 31 de diciembre del 2003, la División de Mercado de Valores y Control de AFAP del Banco Central del Uruguay autorizó el registro de la "COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DE RECUPERACION DE ACTIVOS Administradora de Fondos de Inversión Sociedad Anónima", hoy como fuera dicho denominada REPUBLICA AFISA, en la Sección Fiduciarios Financieros del Registro de Mercado de Valores.- III) Tuve de manifiesto los documentos privados de Contrato de Fideicomiso "FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO DE DEUDA PARA INFRAESTRUCTURA EN URUGUAY CAF I" otorgado el 29 de febrero del 2016 y sus Modificaciones de fecha 23 de agosto del 2016 y 06 de agosto del 2018, debidamente certificados y protocolizados notarialmente en las mismas respectivas fechas, debidamente presentados y aprobados por el Banco Central del Uruguay el 29 de setiembre del 2016 las dos primeras y el 24 de agosto del

2018 la tercera e inscriptos en el Registro Nacional de Actos Personales respectivamente con los números 44.840, 45.139, 37.137 del año 2016 las dos primeras y del 2018 el tercero.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante las Oficinas Públicas pertinentes, expido el presente en dos fojas de papel notarial de actuación de la Serie "Fp" números "932984 al 932985" que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho.-



ALFREDO CIBILS CAUBARRERE
ESCRIBANO



ESC. ALFREDO EMILIO CIBILS CAUBARRERE - 05463/5

N°22.- Protocolización preceptiva de un Documento de Emisión de Certificados de Participación del fideicomiso “Fideicomiso Financiero Fondo de Deuda para Infraestructura en Uruguay CAF I”.- En Montevideo, el veintinueve de noviembre del año dos mil dieciocho, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 18.627, incorporo a mi Registro de Protocolizaciones un Documento de Emisión de Certificados de Participación del fideicomiso “FIDEICOMISO FINANCIERO FONDO DE DEUDA PARA INFRAESTRUCTURA EN URUGUAY CAF I” que antecede con el número veintidós, del folio ciento trece al folio ciento dieciocho.- Esta Protocolización sigue inmediatamente a la efectuada el ocho de noviembre, bajo el membrete “N°21.- Protocolización preceptiva de cesión de promesa de compraventa”, del folio ciento ocho al folio ciento doce vuelto.- Doy fé.-

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado con los originales del mismo tenor.- **EN FE DE ELLO** y para "REPUBLICA AFISA", expido el presente en seis fojas de papel notarial de actuación de la Serie "Fp" números "932988 al 932993", que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho.-

ALFREDO CIBILS CAUBARRERE
ESCRIBANO

CONCUERDA, bien y fielmente con el original del mismo tenor que he tenido de manifiesto y con el cual he cotejado esta reproducción fotográfica, extendida en seis fojas de papel notarial de actuación de la Serie "Fp" números "933000 al 933005".- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de parte interesada y a los efectos de su presentación ante las Oficinas Públicas pertinentes, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho.-

ALFREDO CIBILS CAUBARRERE
ESCRIBANO



ARANCEL OFICIAL	
Cédula	B2
Honorarios \$	865
Mont. Notarial \$	150
Fdo. Gremial \$	